



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE COSTAS
Demandante:	SANDRA PAOLA AVILA MIRA
Demandado:	WILLIAM RICARDO RODRIGUEZ GONGORA
Radicación:	2023-00857
Providencia:	Auto N° 3296
Decisión:	Libra mandamiento

Por reunir las exigencias de ley, admítase LA DEMANDA EJECUTIVA DE COSTAS instaurada a través de apoderada judicial por SANDRA PAOLA AVILA MIRA, en contra de WILLIAM RICARDO RODRIGUEZ GONGORA, por tanto, se DISPONE, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Un Millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000), por concepto de la condena en COSTAS señaladas en sentencia proferida el 25 de agosto de 2023, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD incoado por WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ GONGORA en contra de SANDRA PAOLA ÁVILA MIRA, bajo el radicado No. 2022-00325.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Por Secretaría realícese la compensación en el aplicativo dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 17 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 45 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--